



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00676

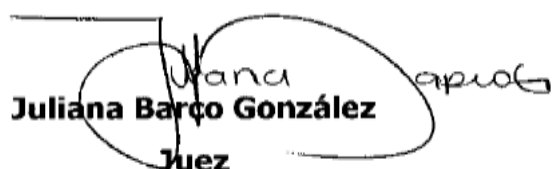
Asunto: No acepta notificación

Se incorpora la comunicación de notificación personal enviada a la apoderada general de la parte demandada, aportada por el apoderado de la parte demandante. No obstante, la misma no será tenida en cuenta en tanto que en ésta no se evidencia que se envió, junto con la comunicación, el auto admisorio de la demanda, el líbelo y sus anexos, ni se aportó la evidencia de la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la doctora Ana Teresa Mira Llano.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar las aludidas evidencias o deberá realizar nuevamente la diligencia de notificación personal.

Así las cosas, se aclara que la presente actuación no interrumpe el término de desistimiento tácito señalado en la providencia del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo indicado por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 28 mayo de 2021,

en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°_,
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2f7466e0e4d60229ccba78b9cff49f4b8eb9dae6243c4109066e5bfbb783ff**

Documento generado en 27/05/2021 03:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>